



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021



Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez.



El Ciudadano Lic. Alberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes

## HACE SABER

Que habiéndoseme hecho llegar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, donde hace constar los trabajos realizados en el análisis y discusión del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero y considerando:

**PRIMERO.-** Que la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero No. 676 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 4 de Enero de 1984, no ha tenido nunca un Reglamento, aun cuando este se relaciona en Artículos que fundamentan los procesos de valuación y revaluación competencia de la Dirección de Catastro.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tiene el interés de reglamentar los mandamientos de la Ley de Catastro aplicable, para beneficio de autoridades y propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio de Acapulco de Juárez.

**TERCERO.-** Que el Congreso de la Unión modificó el Artículo 115 Constitucional en su fracción segunda y que con dichas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, faculta a los municipios del país a promulgar sus propios reglamentos a la leyes expedidas por los congresos estatales.

**CUARTO.-** Que el Congreso de la Unión modificó el Artículo 115 Constitucional y que en dichas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, en su Artículo quinto Transitorio, ordena la homologación de los valores catastrales de la



tierra en todo el país hasta hacerlos equiparables al valor comercial de la misma y ordena igualmente el ajuste de las tasas aplicables, de tal suerte que el impuesto predial resultante de la multiplicación de base catastral por tasa sea un impuesto justo, equitativo y proporcional.

**QUINTO.-** Que con el objeto de garantizar una justicia en la valuación catastral se tiene que partir de un inventario real y actualizado de la propiedad raíz en el municipio, y que para este fin los sistemas cartográficos digitales contribuyen a dar certidumbre a las medidas, colindancias y ubicación geográfica de los predios que constituyen el inventario de la propiedad raíz.

**SEXTO.-** Que el Congreso de la Unión modificó el Artículo 115 Constitucional y que en dichas reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, en su Artículo quinto transitorio, ordena que las medidas que adopten los municipios y Estados para cumplir con la disposición de hacer equiparables los valores catastrales a los valores comerciales, estén listas para el ejercicio fiscal del año dos mil dos, observándose que sea rebasado en exceso el límite fijado por la Constitución Federal.

**SÉPTIMO.-** Que para atender los mandamientos del Congreso de la Unión y ser congruentes con los mismos, es necesario promover igualmente la expedición del Reglamento que la Ley de Catastro Municipal consigna, fundamentando jurídicamente los procesos de valuación y re-valuación que se emiten en la Dirección de Catastro, mismo que servirá de soporte legal en la actualización de los valores catastrales de los predios que conforman al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta hacerlos equiparables a su valor comercial.

**OCTAVO.-** Que con el objeto de dar certidumbre y confianza al contribuyente del impuesto predial y de eliminar la discrecionalidad de la autoridad catastral en materia de valuación se autoriza a los contribuyentes a hacer su propia



valuación catastral en los términos de la Ley y su Reglamento.

**NOVENO.-** Que para evitar confusiones en la instrumentación del proceso de valuación se han clasificado a las construcciones en tipos y éstos a su vez en categorías.

**DÉCIMO.-** Que es menester involucrar a la sociedad, agrupada en cuerpos colegiados o asociaciones, en las actividades de los Ayuntamientos, de tal suerte que participen en el diagnóstico y solución de los problemas, así como en la elaboración de las normas que rigen la vida de la comunidad, por lo que se propone la constitución del Consejo Consultivo de Catastro, con el objeto de consensar con la ciudadanía las disposiciones legales en materia de valuación catastral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tuvo a bien aprobar el presente:

## **Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero para el Municipio de Acapulco de Juárez**

### **TITULO I.- Disposiciones Generales.**

#### **CAPÍTULO I.- Generalidades.**

**Artículo 1.-** Es de orden público e interés general el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables en materia de catastro y valuación catastral.

#### **CAPÍTULO II.- De las definiciones de orden general.**



**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento y su Ley se entiende por:

- I.-Ley, a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero.
- II.-Reglamento, al reglamento de la Ley.
- III.-Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez.
- IV.-Municipio, al Municipio de Acapulco de Juárez.
- V.- Dirección, a la Dirección de Catastro.
- VII.-Titular catastral, al propietario o poseedor de un bien inmueble.

### **CAPÍTULO III- De las definiciones de orden territorial.**

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento y su ley en materia de identificación y ubicación territorial de los predios y áreas públicas, se entiende por:

- I.- Región catastral, a la superficie territorial de índole operativo que determine la autoridad catastral.
- II.- Zona catastral, cada una de las superficies que en conjunto integran una región catastral.
- III.- Manzana, a la superficie de terreno colindante con vías o áreas públicas, constituida por una agrupación de predios. Dicho conjunto de manzanas a su vez integran una zona catastral.
- IV.- Predio o lote, al terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos formen una figura plana y cerrada de varios ángulos limitada por líneas rectas o curvas.
- V.- Sublote, a la división de carácter legal que se realiza en la propiedad cuando se sujeta ésta a un régimen de propiedad en condominium.
- VI.- Clave catastral, al identificador único con que se define a un lote, sublote o Departamento, en caso de existir Régimen de Propiedad en Condominio, dicha clave catastral constará de 13 dígitos de los cuales los primeros tres



identificarán a la Zona Catastral, los segundos tres dígitos identificarán a la Manzana, los terceros tres dígitos identificarán al Lote y los últimos cuatro dígitos identificarán al Sublote o Departamento, si lo hubiere.

**VII.-** Área pública, a las superficies de terreno propiedad del gobierno federal, estatal o municipal destinadas a la circulación peatonal o vehicular, a la transmisión de video, voz y datos, al paso de servicios públicos o al usufructo de particulares previa concesión.

**VIII.-** Sistema de coordenadas UTM, al sistema de coordenadas definido con la proyección Universal Transversa de Mercator.

**IX.-** Cartografía digital, a las fotografías digitales realizadas desde el espacio aéreo y restituidas fotogramétricamente en una proyección Universal Transversa de Mercator, con un sistema de referencia ITRF92 EPOCA 1988.0 en un sistema geodésico de referencia 1980 con un datum horizontal NAD83.

#### **CAPÍTULO IV.- De las definiciones en el orden de los servicios públicos proporcionados por el Ayuntamiento.**

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento y su ley en materia de servicios municipales proporcionados a los predios, se entiende por:

**I.-Zona urbana**, aquella que cuenta con servicios que permiten los asentamientos humanos.

**II.-Zona suburbana**, aquella susceptible de proveerse de los servicios necesarios para los asentamientos humanos.

**III.-Zona rural**, aquella que no se defina como zona urbana o suburbana.

**IV.-Predio urbano**, aquél ubicado dentro de la zona urbana.

**V.-Predio suburbano**, aquél ubicado dentro de la zona suburbana.

**VI.-Predio rural**, aquél que no se ubique dentro de la zona urbana o suburbana.

#### **CAPÍTULO V.- De las definiciones en el orden de las construcciones edificadas sobre los predios.**



**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento y su ley en materia de edificaciones sobre los predios, se entiende por:

**I.- Predio construido o edificado**, aquella superficie de terreno que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a.- Que tenga construida una cimentación de piedra o concreto en por lo menos el cincuenta por ciento del área del terreno.

b.- Que tenga un área techada con concreto, lámina de asbesto, teja o cualquier otro material, mayor al más grande de los siguientes dos valores: la raíz cuadrada del área del terreno o 40 metros cuadrados. Para los efectos de las operaciones que se realicen en este apartado, las dimensiones de la superficie techada y el área de terreno se fijarán en metros cuadrados y el resultado que arroje la raíz cuadrada del área de terreno igualmente tendrá como dimensión al metro cuadrado.

c.- Que tenga mejoras al terreno en materia de jardinería o cultivo de plantas o árboles.

d.- Que tenga mejoras al terreno por construcción de muros de contención que nivelen superficies con inclinación mayor al 30%.

**II.- Predio baldío**, aquel que no se contempla como construido.

**CAPÍTULO VI- De las definiciones en el orden de la valuación catastral.**

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento y su ley en materia de valuación catastral, se entiende por:

**I.- Valuación catastral**, al conjunto de actividades técnicas realizadas por la Dirección para asignar un valor catastral a un bien inmueble por primera vez, en los términos de la Ley y este Reglamento.

**II.- Re-valuación catastral**, al conjunto de actividades técnicas realizadas por la Dirección o el titular catastral para asignar un nuevo valor catastral a un bien inmueble. Esta re-valuación será obligatoria para el Ayuntamiento en los términos de la Ley y su Reglamento en caso de que el titular catastral no proceda a realizarla. La Dirección se reserva



en todo momento el derecho de verificar y corregir cualquier avalúo presentado por el titular catastral.

**III.-** Avalúo, al documento que registra el valor catastral y cuyo formato





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

será definido por el Ayuntamiento.

**IV.-** Valor unitario de terreno, al valor asignado por metro cuadrado a los terrenos ubicados dentro de una zona catastral o que colinden con un polígono que defina a la vía pública.

**V.-** Valor unitario de construcción, al valor asignado por metro cuadrado que reponga, a valores actuales, una construcción.

**VI.-** Valor catastral, al valor catastral del inmueble que será la suma del valor catastral del terreno más el valor catastral de la construcción.

**VII.-** Valor catastral del terreno, al valor designado para la tierra en los términos de este Reglamento.

**VIII.-** Valor catastral de las construcciones, al valor de las edificaciones sobre la tierra en los términos de este Reglamento.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento y su ley en materia de inspección, vigilancia y mantenimiento de la información catastral, se entiende por:

**I.-** Inspección, a la acción de vigilancia que debe realizar la Dirección para comprobar las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

**II.-** Actualización de valores, al procedimiento destinado a modificar los valores unitarios, cuando los existentes hubieren concluido de acuerdo a la Ley y a este Reglamento.

## **TITULO II.- De la organización del Catastro Municipal.**

### **CAPÍTULO I.- Estructura de la Dirección.**

**Artículo 8.-** La Dirección se conformará de los siguientes puestos:

**I.- Director**



- a.- Tendrá a su cargo las responsabilidades encomendadas en la Ley y en este Reglamento, y además :
- b.-Promoverá la integración y comunicación de las diferentes subdirecciones y personal que labore en ellas a efecto de que exista una coordinación de esfuerzos y metas que optimicen los objetivos de la Dirección.

## **II.- Subdirector Administrativo**

- a.-Tendrá a su cargo la administración de recursos materiales y humanos de la Dirección.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

---

---

**III.- Subdirector de Cartografía**

a.-Tendrá a su cargo la operación de la cartografía digital y en general el control y mantenimiento de todo el acervo cartográfico de la Dirección.

**IV.- Subdirector de Sistemas de Cómputo**

a.-Tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de los equipos de cómputo y de los programas de cómputo necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección.

**V.- Subdirector de Valuación**

a.-Tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de los procesos de valuación instrumentados por la Dirección así como de la actualización de los valores unitarios de terreno y construcción.

**Artículo 9.-** Las subdirecciones podrán tener bajo su mando a las jefaturas de departamento que consideren necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 10.-** La Dirección podrá contar con la plantilla de asesores que considere necesaria para su buen desempeño.

**TITULO III.- Del proceso de valuación.**

**CAPÍTULO I.- De la obtención del valor catastral.**

**Artículo 11.-** El valor catastral del bien inmueble se obtendrá de sumar el valor catastral de la tierra al valor catastral de la construcción.

**CAPÍTULO II.- De la obtención del valor catastral de la**



tierra.

**Artículo 12.-** El valor catastral de la tierra, denominado VCAT, es el producto del valor unitario catastral de terreno, denominado VTIERRA, multiplicado por el área de terreno y se representa por la siguiente fórmula:

$$VCATK=VTIERRAk*Area_k$$

en donde k representa el lote específico al que se le está calculando su valor catastral.

Adicionalmente este resultado será multiplicado por los factores que se mencionan en los siguientes Artículos del presente reglamento, y que se presentan como anexos A, B, C, D, y E al final de este documento.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**Artículo 13.-** El factor de servicios se refiere a los servicios públicos con que cuenta el predio, siendo éstos los definidos a continuación:

**I.- Agua potable o drenaje.** Se multiplicará por un factor de 1.005 si existe este servicio en el predio

**II.- Alumbrado público.** Se multiplicará por un factor de 1.005 si existe este servicio en el predio

**III.- Electricidad suministrada por CFE.** Se multiplicará por un factor de 1.005 si existe este servicio en el predio

**IV.- Banquetas o guarniciones.** Se multiplicará por un factor de 1.005 si existe este servicio en el predio.

**V.- Pavimentos de concreto hidráulico, asfalto o piedra.** Se multiplicará por un factor de 1.005 si existe este servicio en el predio

**VI.- Telefonía tradicional.** Se multiplicará por un factor de 1.005 si existe este servicio en el predio.

**Artículo 14.-** El factor de tipos de calle se refiere al tipo de calle con que colinda el predio:

**I.- Terracería:** Se multiplicará por un factor de 0.95 si la calle es de terracería.

**II.- Pavimento asfáltico:** Se multiplicará por un factor de 1.000 si existe este tipo de pavimento.

**III.-Empedrado:** Se multiplicará por un factor de 1.015 si existe este tipo de pavimento.

**IV.- Concreto hidráulico:** Se multiplicará por un factor de 1.000 si existe este tipo de pavimento.

**V.- Adocreto o Adoquín:** Se multiplicará por un factor de 1.015 si existe este tipo de pavimento.



**VI.- Concreto estampado:** Se multiplicará por un factor de 1.030 si existe este tipo de pavimento.

**Artículo 15.-** El factor de ubicación se refiere a la posición geográfica del predio respecto de atributos que le premian o le demeritan en función de la vista y la proximidad a la zona federal marítimo terrestre.

**Artículo 16.-** El factor de ubicación tendrá diferentes valores de acuerdo con las siguientes categorías:

**I.- Predio con frente de playa** Se multiplicará por un factor de 1.050 si existe esta situación



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**II.- Predio con frente a zona federal marítimo-terrestre.**

Se multiplicará por un factor de 1.025 si existe esta situación

**III.- Predio con vista al mar sin obstrucciones.** Se multiplicará por un factor de 1.025 si existe esta situación

**IV.- Predio con vista parcial al mar.** Se multiplicará por un factor de 1.015 si existe esta situación

**V.- Predio sin vista al mar pero con vista sin obstrucciones a montañas, valles o lagunas.** Se multiplicará por un factor de 1.000 si existe esta situación

**VI.- Predios sin vista al mar pero con vista parcial a montañas, valles o lagunas.** Se multiplicará por un factor de 1.000 si existe esta situación

**VII.- Predios con vista a otros predios construidos.** Se multiplicará por un factor de 0.0985 si existe esta situación

La vista a que se hace referencia se definirá como la vista que tenga una persona de 160cm o más de estatura, parado en la sala, comedor o terraza con mejor vista del bien inmueble de que se trate. En caso de que no exista sala, comedor, terraza o área que haga las veces de cualquiera de éstos, la vista se definirá **ubicándose en el lugar más alto del terreno.**

**Artículo 17.-** El factor de sección transversal de calle se refiere a la posición geográfica del predio, respecto de atributos que le premian o le demeritan en función de la sección transversal de las calles o áreas públicas destinadas a la circulación peatonal o vehicular con las que colinda.

**Artículo 18.-** El factor de sección transversal de calle tendrá diferentes valores de acuerdo con las siguientes categorías:



- I.- Andadores, calles o avenidas cuya sección transversal **sea menor o igual a 1200cm**. Se multiplicará por un factor de 1.000 si existe esta situación.
- II.- Andadores, calles o avenidas cuya sección transversal **sea mayor a 1200cm y menor o igual a 1400cm**. Se multiplicará por un factor de 1.015 si existe esta situación.
- III.- Andadores, calles o avenidas cuya sección transversal **sea mayor a 1400cm y menor o igual a 2400cm**. Se multiplicará por un factor de 1.030 si existe esta situación.
- IV.- Andadores, calles o avenidas cuya sección transversal **sea mayor a 2400cm y menor o igual a 4000cm**. Se multiplicará por un factor de 1.050 si existe esta situación.





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**V.-** Andadores, calles o avenidas cuya sección transversal sea mayor a 4000cm. Se multiplicará por un factor de 1.065 si existe esta situación.

**Artículo 19.-** El factor de conservación tiene el objeto de depreciar o incrementar el valor de una construcción, el que proceda en su caso, en función de su estado físico. El factor de conservación de la construcción se definirá de la siguiente manera :

**I.-** Para **construcción nueva** el factor será de 1.025

**II.-** Para construcción con **mantenimiento bueno** el factor será de 1.000

**III.-** Para construcción con **mantenimiento normal** el factor será de 0.950

**IV.-** Para construcción con **mantenimiento malo** el factor será de 0.850

**V.-** Para **construcción ruinoso** el factor será de 0.50

**Importante:** Este es el único factor que afecta al producto de la superficie construida multiplicado por el valor por metro cuadrado asignado a la construcción principal. Los demás factores se aplican solamente al terreno.

**CAPÍTULO III.- De la obtención del valor catastral de la construcción.**

**Artículo 20.-** El valor catastral de la construcción es el producto del valor unitario catastral de construcción del tipo y categoría que corresponda multiplicado por el área de construcción del tipo y categoría que corresponda y multiplicado por el factor de conservación.

**Artículo 21.-** En los casos en que en un bien inmueble existan dos o más tipos o categorías de construcción, se obtendrá el valor catastral de cada una de ellas y la suma de todos será el valor catastral de construcción.



**Artículo 22.-** En los casos en que tanto el terreno como la construcción estén afectos a un régimen de propiedad en condominio, aquellas partes de la construcción y el terreno que no sean áreas privativas serán afectados por el o los indivisos que le correspondan.

**Artículo 23.-** Los tipos de construcción tendrán diferentes valores unitarios de construcción en función de lo estipulado en este Reglamento y se clasificarán de la siguiente manera:



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez*

---

- I.- Vivienda unifamiliar
- II.- Apartamento o condominio
- III.- Oficinas
- IV.- Hoteles y Moteles
- V.- Comercios
- VI.- Escuelas
- VII.- Restaurantes
- VIII.- Naves industriales o bodegas
- IX.-Hospitales
- X.-Estacionamientos
- XI.-Techumbres XII.-Terrazas XIII.-Albercas
- XIV.-Jardines XV.-Elevadores XVI.-Pavimentos
- XVII.-Muros de contención.

**Artículo 24.-** El tipo de construcción correspondiente a vivienda unifamiliar tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

- I.- Precaria
  - a.-Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o menor a uno.
  - b.-Servicios incompletos; sólo cuenta con lavadero
  - c.-Instalaciones eléctricas básicas; uno o dos focos. d.-Pisos de tierra o mezcla mal nivelada.
  - e.-Techo de lámina de fibrocemento, asbesto, acero o teja.
  - f.-Acabados en muros sin acabado superficial. g.-Fachadas sin acabado superficial.
  - h.-Número de cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas

II.- Popular



- a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a dos y menor o igual a tres.
- b.- Servicios incompletos.
- c.- Instalaciones eléctricas básicas.
- d.- Pisos de concreto sin acabados o con acabados sencillos o de



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

mosaico de pasta.

e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar. f.- Acabados en muros de pintura directa sobre ellos.

g.- Fachadas aparentes o aplanadas, herrería de fierro, vidrio delgado. h.- Número de cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas igual a cero.

**III.- Económica**

a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a cuatro y menor o igual a cinco. b.- Servicios completos.

c.- Instalaciones eléctricas completas.

d.- Pisos de mosaico económico, loseta vinílica o loseta económica. e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar.

f.- Acabados en muros de pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura.

g.- Fachadas con pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.

h.- Número de cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas igual a cero.

**IV.- Común**

a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a seis y menor o igual a siete.

b.- Servicios completos con patio de servicio. c.- Instalaciones eléctricas completas.

d.- Pisos de loseta vinílica, loseta económica o terrazo económico.

e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar.

f.- Acabados en muros de pintura sobre aplanado. Azulejo de color claro en baños a media altura.

g.- Fachadas con pintura sobre aplanado; herrería tubular; vidrio delgado.



h.- Número de cajones de estacionamiento descubiertos o cubiertos con losa o pérgolas igual a cero.

**V.- Media**

a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a ocho y menor o igual a nueve.

b.- Servicios completos con patio de servicio, y baño para visitas.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- c.- Instalaciones eléctricas completas; cisterna y gas estacionario. d.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela o parquet.
- e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar.
- f.- Acabados de pasta, cerámicos, losetas artificiales. g.- Fachadas con pastas o losetas artificiales.
- h.- Número de cajones de estacionamiento descubiertos o cubiertos con losa o pérgolas igual o menor a uno.

**VI.- Semi-lujo**

- a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a diez y menor o igual a once.
- b.- Servicios completos con patio de servicio, cocina integral y mínimo de tres baños incluyendo baño para visitas.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; cisterna y gas estacionario; portero eléctrico.
- d.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela o parquet de encino o maderas tropicales.
- e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar.
- f.- Acabados de pasta de calidad, cerámicos, lambrines de madera. g.- Fachadas con cantera o loseta menor o igual a 30x30cm.
- h.- Número de cajones de estacionamiento descubiertos o cubiertos con losa o pérgolas igual o menor a dos.

**VII.- Lujo**

- a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a doce y menor o igual a trece.
- b.- Servicios completos con patio de servicio, cocina integral y baños integrados a las recámaras.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; cisterna y gas estacionario;



portero eléctrico; TV por cable o antena; aire acondicionado. d.- Pisos de alta calidad nacionales o importados.

e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar; plafond acústico.

f.- Acabados de pasta de calidad; rústicos de calidad; lambrines finos o canteras.

g.- Fachadas con granzón de mármol; cristales gruesos y grandes.

h.- Número de cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas igual o menor a tres.





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**VIII.- Plus**

- a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser igual o mayor a catorce y menor o igual a quince.
- b.- Servicios completos con patio de servicio y baños integrados a las recámaras; baños con tinas; WC de una sola pieza.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; cisterna y gas estacionario; portero eléctrico; TV por cable o antena; aire acondicionado; alarma central.
- d.- Pisos de alta calidad nacionales o importados; granitos y mármoles de colores claros.
- e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar; plafond acústico.
- f.- Acabados de pasta de calidad, lambrines finos importados o canteras.
- g.- Fachadas con granitos o mármoles de color claro, cristales grandes y gruesos.
- h.- Número de cajones de estacionamiento descubierta o cubierta con losa o pérgolas igual o menor a cuatro.

**IX.-Premier**

- a.- Número de espacios correspondiente a recámaras, estancias, baños, cocinas, comedores, cuartos de lavado o cuartos de máquinas deberá ser mayor a quince.
- b.- Servicios completos con patio de servicio y baños integrados a las recámaras; baños con tinas; muebles sanitarios de importación, de una sola pieza, de colores oscuros.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; cisterna y gas estacionario; portero eléctrico; TV por cable o antena; aire acondicionado; circuito cerrado de seguridad.
- d.- Pisos de alta calidad nacionales o importados; granitos y mármoles de colores oscuros.
- e.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar; plafond



decorativo.

f.- Acabados de mármol o granito color oscuro; importados.

g.- Fachadas con granitos o mármoles de color oscuro, cristales muy gruesos, muy grandes.

h.- Número de cajones de estacionamiento descubiertos o cubiertos con losa o pérgolas mayores a cuatro.

**Artículo 25.-** El tipo de construcción correspondiente a apartamento o condominio tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación y su definición será igual a la manifestada en las categorías



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

similares definidas en el Artículo 24:

- I.-Popular
- II.-Económica
- III.-Común
- IV.-Media
- V.-Semilujo
- VI.-Lujo
- VII.-Plus

**Artículo 26.-** El tipo de construcción correspondiente a oficinas tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Económica**

- a.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza. b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas.
- d.- Pisos de mosaico económico, loseta vinílica o loseta económica. e.- Techos con plafond aplanado sobre losa.
- f.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; azulejo blanco económico a media altura.
- g.- Fachadas a base de pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.

**II.-Común**

- a.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza; claros entre columnas menores a 4m.
- b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; teléfono estándar. d.- Pisos de terrazo económico, loseta vinílica.



- e.- Techos con plafond falso aplanado sobre metal desplegado.
- f.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; azulejo color claro a media altura en baños.
- g.- Fachadas con herrería tubular y vidrio delgado.

### III.- Media

- a.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza; claros dominantes entre columnas, mayores a 4m y menores a 6m.
- b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; teléfono estándar; aires acondicionados de ventana.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- d.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela o parquet. e.- Techos con plafond de tablaroca.
- f.- Acabados en muros a base de pasta, cerámicas, losetas artificiales.
- g.- Fachadas a base de pastas, losetas artificiales, fachadas integrales económicas.

**IV.- Semilujo**

- a.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza; claros dominantes entre columnas, mayores a 6m y menores a 9m.
- b.- Servicios completos; hidroneumático; baños con descarga automática.
- c.- Instalaciones eléctricas completas; instalaciones ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado.
- d.- Pisos de terrazo, mármol, duela o parquet de encino o maderas tropicales.
- e.- Techos con plafond acústico.
- f.- Acabados en muros a base de pastas de calidad; lambrines de madera.
- g.- Fachadas a base de canteras, loseta de 50x50cm.; fachada integral con vidrios de 9mm.estándar.

**V.- Lujo**

- a.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza; claros dominantes entre columnas, mayores a 9m.
- b.- Servicios completos; hidroneumático; baños con descarga automática.
- c.- Instalaciones eléctricas completas instalaciones ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado; circuito cerrado de TV.
- d.- Pisos de alta calidad nacionales o importados.
- e.- Techos con plafond importado de muy alta calidad.
- f.- Acabados en muros a base de pastas rústicas de calidad, lambrín fino o cantera.
- g.- Fachada a base de mármol y granito con placas mayores o iguales a



90x90cm; fachada con vidrios gruesos de cristal templado mayor o igual a 9mm.

**Artículo 27.-** El tipo de construcción correspondiente a hoteles y moteles tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Económica**

a.- Cuarto con superficie menor o igual a 22m<sup>2</sup>.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- b.- Estructura a base de muros de carga y losa maciza. c.- Baño con WC y regadera.
- d.- Aire acondicionado de ventana.
- e.- Pisos de mosaico económico, loseta vinílica o loseta económica.
- f.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar con aplanado sobre losa.
- g.- Acabados en muro de pintura aplicada sobre aplanado; azulejo blanco económico a media altura.
- h.- Fachadas con pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.

**II.-Media**

- a.- Cuarto con superficie mayor a 22m<sup>2</sup> y menor o igual a 26m<sup>2</sup>.
- b.- Estructura a base de muros de carga y columnas con claros dominantes entre 4m y 6m.
- c.- Baño con WC, regadera y tina. d.- Aire acondicionado central.
- e.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela o parquet.
- f.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar con plafond de tablaroca.
- g.- Acabados en muro a base de pastas, cerámicas o losetas artificiales.
- h.- Fachadas a base de pastas, losetas artificiales o fachada integral económica.

**III.- Lujo**

- a.- Cuarto con superficie mayor a 26m<sup>2</sup> y menor o igual a 31m<sup>2</sup>.
- b.- Estructura a base de columnas con claros dominantes mayores a 9m.
- c.- Baño con WC, regadera y tina. d.- Aire acondicionado central.
- e.- Pisos de alta calidad nacionales o importados. f.- Plafond importado de muy alta calidad.
- g.- Acabados en muros de tipo rústico de calidad, lambrín fino o cantera.
- h.- Fachadas a base de granito con placas mayores o iguales a 90cm



por lado, vidrios gruesos o cristales con espesor mayor o igual de 9mm.

#### **IV.-Plus**

- a.- Cuarto con superficie mayor a 31m<sup>2</sup>.
- b.- Estructura a base de columnas con claros dominantes mayores a 9m.
- c.- Baño con WC , regadera, tina y extensión telefónica.





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- d.- Aire acondicionado central.
- e.- Pisos de alta calidad nacionales o importados. f.- Plafond importado de muy alta calidad.
- g.- Acabados en muros de tipo rústico de calidad, lambrín fino o cantera.
- h.- Fachadas a base de granito con placas mayores o iguales a 90cm por lado, vidrios gruesos o cristales con espesor mayor o igual de 9mm.

**Artículo 28.-** El tipo de construcción correspondiente a comercios tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Popular**

- a.- Claros prevalecientes entre muros o columnas menores a 2m. b.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza o lámina.
- c.- Alturas de entrepiso hasta 2m. d.- Servicios incompletos.
- e.- Instalaciones eléctricas básicas.
- f.- Pisos de concreto sin acabados, con acabados sencillos o mosaico de pasta.
- g.- Techos de lámina o losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar. h.- Acabados en muros a base de pintura aplicada directamente.
- i.- Herrería muy económica.

**II.- Económica**

- a.- Claros prevalecientes entre muros o columnas mayores o iguales a 2m. y menores a 4m.
- b.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza. c.- Altura de entrepiso de 2m. a 2.5m.
- d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas; ventiladores de techo.
- f.- Pisos de mosaico económico, loseta vinílica o loseta económica. g.- Techos con plafond aplanado sobre losa.
- h.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; azulejo blanco



económico a media altura.

i.- Herrería económica

### **III.- Común**

a.- Claros prevalecientes entre muros o columnas mayores o iguales a 4m y menores a 6m.

b.- Estructura a base de muros de carga y columnas. c.- Alturas de entepiso de 2.5m a 3m.

d.- Servicios completos.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- e.- Instalaciones eléctricas completas; teléfono estándar; ventiladores de techo.
- f.- Pisos de terrazo o alfombra económica; loseta vinílica.
- g.- Techos con plafond falso aplanado sobre metal desplegado.
- h.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; azulejo color claro a media altura.
- i.- Fachadas con cortina de lámina galvanizada; pastas o losetas artificiales.

**IV.- Media**

- a.- Claros dominantes entre columnas o muros, mayores o iguales a 6m y menores a 8m.
- b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes. c.- Alturas de entrepiso de 3m a 4m.
- d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas; teléfono estándar; aires acondicionados de ventana.
- f.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela, parquet o alfombra. g.- Techos con plafond de tablaroca.
- h.- Acabados en muros a base de pasta, cerámicas, losetas artificiales. i.- Fachadas con cortina de lámina galvanizada; pastas, losetas artificiales.

**V.- Semilujo**

- a.- Claros dominantes entre columnas o muros, mayores o iguales a 8m y menores a 10m.
- b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes. c.- Alturas de entrepiso de 4m a 5m.
- d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas aterrizadas y ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado.
- f.- Pisos de terrazo o mármol integral; duela o parket de encino o



maderas tropicales; alfombra de uso rudo. g.- Techos con plafond acústico.

h.- Acabados en muros a base de pastas de calidad; lambrines de madera.

i.- Cortina de lamina pintro; cantera

## **VI.-Lujo**

a.- Claros dominantes entre muros o columnas, mayores a 10m. b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- c.- Alturas de entrepiso mayores a 5m. d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas aterrizadas y ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado. f.- Pisos de alta calidad nacionales o importados.
- g.- Techos con plafond importado de muy alta calidad.
- h.- Acabados en muros a base de pastas rústicas de calidad, lambrín fino o cantera.
- i.- Fachada con cortina de aluminio importada eléctrica; mármol y granito en placas; vidrio o cristal templado mayor o igual a 9mm.

**VII.-Centro Comercial**

- a.- Claros dominantes entre muros o columnas, mayores o iguales a 8m y menores a 10m.
- b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes.
- c.- Alturas de entrepiso mayores o iguales a 4m y menores a 5m. d.- Servicios completos. El propietario renta locales sin acabados.
- e.- Instalaciones eléctricas completas aterrizadas y ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado.
- f.- Pisos de alta calidad nacionales o importados en áreas comunes. g.- Techos con plafond importado de alta calidad en áreas comunes.
- h.-Acabados en muros a base de pastas rústicas de calidad, lambrín fino o cantera en áreas comunes.
- i.- Acabados sólo en áreas comunes.

**VIII.-Tienda de autoservicio**

- a.- Claros dominantes entre muros o columnas, mayores o iguales a 9m y menores a 16m.
- b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes.
- c.- Alturas de entrepiso mayores o iguales a 4m y menores a 5m. d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas aterrizadas y ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado. f.- Pisos de cerámica,



terrazo, mármol o vinil.

g.- Techos sin plafond o con plafond económico.

h.- Acabados en muros a base de pastas, cerámicos o losetas artificiales.

i.- Acabados con pastas o losetas artificiales.

**IX.-**Tienda de autoservicio con estacionamiento subterráneo.

a.- Claros dominantes entre muros o columnas, mayores o iguales a 9m y menores a 16m.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes.
- c.- Alturas de entrepiso mayores o iguales a 3m y menores a 5m. d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas aterrizadas y ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado.
- f.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol o vinil.
- g.- Techos sin plafond o con plafond económico.
- h.- Acabados en muros a base de pastas, cerámicos o losetas artificiales.
- i.- Acabados con pastas o losetas artificiales.

**X.-Tienda Departamental**

- a.- Claros dominantes entre muros o columnas, mayores o iguales a 9m y menores a 16m.
- b.- Estructura a base de columnas, losas y trabes.
- c.- Alturas de entrepiso mayores o iguales a 4m y menores a 5m. d.- Servicios completos.
- e.- Instalaciones eléctricas completas aterrizadas y ocultas; red de cómputo; red telefónica; aire acondicionado centralizado.
- f.- Pisos de terrazo o mármol integral; duela o parket de encino o maderas tropicales; alfombra de uso rudo.
- g.- Techos con plafond acústico.
- h.- Acabados en muros a base de pastas rústicas de calidad, lambrín fino o cantera.
- i.- Fachada con cortina de aluminio importada eléctrica; mármol y granito en placas; vidrio o cristal templado mayor o igual a 9mm.

**Artículo 29.-** El tipo de construcción correspondiente a escuelas tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Popular**



- a.- Estructura metálica o de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano.
- b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas.
- d.- Pisos de cemento pulido, mosaico económico o loseta vinílica. e.- Techos aparentes.
- f.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; azulejo blanco económico a media altura.
- g.- Fachadas a base de tabique o block aparente; pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**II.- Común**

- a.- Estructura metálica; muros de carga; losa maciza.
- b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas.
- e.- Pisos de terrazo económico o loseta vinílica.
- d.- Techos aparentes con pintura sobre losa.
- f.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; azulejo color claro en baños a media altura.
- g.- Fachadas a base de herrería tubular; vidrio delgado.

**III.- Media**

- a.- Estructura a base de columnas, travesaños y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar; muros de carga.
- b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas.
- d.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet.
- e.- Techos aplanados sobre losa.
- f.- Acabados en muros a base de pasta, cerámicas, losetas artificiales.
- g.- Fachadas a base de pastas, losetas artificiales o fachadas integrales económicas.

**Artículo 30.-** El tipo de construcción correspondiente a restaurantes tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Popular**

- a.- Denominación de fonda popular o similar.
- b.- Estructura metálica.
- c.- Servicios incompletos.
- d.- Instalaciones eléctricas básicas.
- e.- Pisos de concreto sin acabados o con acabados sencillos; mosaico de pasta.
- f.- Techos de lámina.



- g.- Acabados en muros a base de pintura aplicada directamente.
- h.- Fachadas aparentes o aplanadas; herrería de fierro; vidrio delgado.

## **II.- Económica**

- a.- Denominación de lonchería económica o similar.
- b.- Estructura a base de muros de carga; losa maciza. c.- Servicios completos.
- d.- Instalaciones eléctricas completas.
- e.- Pisos de mosaico económico, loseta vinílica o loseta económica. f.- Techos de losa de concreto maciza; plafond aplanado sobre losa.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

g.- Acabados en muros a base de pintura aplicada sobre aplanado; azulejo blanco económico a media altura.

h.- Fachadas con pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.

**III.- Común**

a.- Denominación de restaurante de comida rápida sencillo o similar.

b.- Estructura a base de muros de carga y claros entre columnas menores a 4m.

c.- Servicios completos.

d.- Instalaciones eléctricas completas; teléfono estándar. e.- Pisos de terrazo económico; loseta vinílica.

f.- Techos de losa de concreto maciza; plafond falso de aplanado sobre metal desplegado.

g.- Acabados de azulejo color claro en baños a media altura. h.- Fachadas con herrería tubular; vidrio delgado.

**IV.- Media**

a.- Denominación de restaurante medio; de comida rápida de calidad o similar.

b.- Estructura a base de muros de carga y claros dominantes entre columnas mayores a 4m y menores a 6m.

c.- Servicios completos.

d.- Instalaciones eléctricas completas; teléfono estándar; aire acondicionado de ventana

e.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela o parquet. f.- Techos con plafond de tablaroca.

g.- Acabados en muros a base de pasta, cerámicas o losetas artificiales.

h.- Fachadas a base de pastas, losetas artificiales o fachadas

integrales económicas.



## V.- Lujo

- a.- Denominación de restaurante de lujo o similar.
- b.- Estructura con claros dominantes entre columnas mayores a 9m. c.- Servicios completos; baños con descarga automática.
- d.- Instalaciones eléctricas completas; red telefónica; aire acondicionado central.
- e.- Pisos de alta calidad nacionales o importados.
- f.- Techos con plafond importado de muy alta calidad.
- g.- Acabados en muros a base de pasta rústica de calidad, lambrín fino o cantera.
- h.- Fachada de mármol y granito con placas mayores o iguales a



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

90x90cm; vidrios gruesos de cristal templado mayor o igual a 9mm.

**Artículo 31.-** El tipo de construcción correspondiente a naves industriales o bodegas tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Precaria**

- a.- Estructura de madera.
- b.- Servicios incompletos; sólo lavadero
- c.- Instalaciones eléctricas básicas; uno o dos focos. d.- Pisos de tierra o mezcla mal nivelada.
- e.- Techo de lámina de cartón asfaltado. f.- Sin acabados en muros.
- g.- Sin acabado en fachadas.

**II.- Económica**

- a.- Estructura metálica ligera (menos de 29Kg/m<sup>2</sup>). b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas.
- d.- Pisos de concreto o cemento pulido.
- e.- Techo de teja o láminas de fibrocemento, asbesto o acero. f.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados.
- g.- Fachadas de tabique aparente; pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.

**III.- Media**

- a.- Estructura metálica ligera (mayor de 30Kg/m<sup>2</sup>) o losa maciza. b.- Servicios completos.
- c.- Instalaciones eléctricas completas.
- d.- Pisos de concreto con endurecedor; loseta.
- e.- Techo de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano.
- f.- Acabados en muros a base de pintura sobre aplanados; pasta,



cerámicas o losetas artificiales.

g.- Fachadas con pasta, losetas artificiales o fachadas integrales económicas.

**Artículo 32.-** El tipo de construcción correspondiente a hospitales tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Económica**

a.- Cuarto con superficie menor o igual a 22m<sup>2</sup>.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- b.- Estructura a base de muros de carga y losa maciza.
- c.- Baño común.
- d.- Acondicionamiento de aire a base de ventiladores.
- e.- Sin instalaciones especiales.
- f.- Pisos de mosaico económico, loseta vinílica o loseta económica.
- g.- Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar con aplanado sobre losa.
- h.- Acabados en muro de pintura aplicada sobre aplanado; azulejo blanco económico a media altura.
- i.- Fachadas con pintura sobre aplanado; herrería de fierro comercial.

**II.- Media**

- a.- Cuarto con superficie mayor a 22m<sup>2</sup> y menor o igual a 26m<sup>2</sup>.
- b.- Estructura a base de muros de carga y columnas con claros dominantes de 4m a 6m.
- c.- Baño con regadera.
- d.- Aire acondicionado de ventana.
- e.- Sin instalaciones especiales.
- f.- Pisos de cerámica, terrazo, mármol, duela o parquet.
- g.- Plafond de tablaroca.
- h.- Acabados en muro a base de pastas, cerámicas o losetas artificiales.
- i.- Fachadas a base de pastas, losetas artificiales o fachadas integrales económicas.

**III.- Lujo**

- a.- Cuarto con superficie mayor a 26m<sup>2</sup>.
- b.- Estructura a base de columnas con claros dominantes mayores a 6m.
- c.- Baño con regadera.
- d.- Aire acondicionado central.
- e.- Pisos de alta calidad nacionales o importados.
- f.- Plafond importado de muy alta calidad.
- g.- Acabados en muro del tipo rústico de calidad, lambrín fino o



cantera.

h.- Fachadas a base de granitos o mármoles con cristales gruesos mayores o iguales a 9mm.

**Artículo 33.-** El tipo de construcción correspondiente a estacionamientos tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación

I.- Popular

28





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

- a.- Estacionamiento a cielo abierto con pavimento asfáltico mínimo.
- b.- Sin servicios de ninguna clase.
- c.- Sin señalamientos horizontales ni barreras.

**II.- Económica**

- a.- Estacionamiento a cielo abierto con pavimento, banquetas, guarniciones, drenaje y alumbrado.
- b.- Con servicios de iluminación.
- c.- Señalamientos horizontales y verticales y barreras.

**III.- Común**

- a.- Estacionamiento cubierto a base de láminas o losa-lámina sobre una estructura ligera.
- b.- Con servicios de iluminación.
- c.- Señalamientos horizontales y verticales y barreras

**IV.- Media**

- a.- Estacionamiento cubierto a base de losa maciza y estructura de concreto o acero pesada.
- b.- Con servicios de iluminación.
- c.- Señalamientos horizontales y verticales y barreras.

**Artículo 34.-** El tipo de construcción correspondiente a techumbres tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación.

**I.- Popular**

- a.- Estructura ligera de acero o madera
- b.- Pisos de tierra o firme de cemento.
- c.- Sin muros
- d.- Techo de lámina.



## **II.- Media**

- a.- Estructura ligera de acero o madera
- b.- Pisos de concreto o losetas económicas
- c.- Densidad de muros de 0% a 25%; hasta un lado. d.- Techo de teja.

## **III.- Semilujo**

- a.- Estructura de acero o concreto
- b.- Pisos de cantera, piedras naturales o losetas de calidad. c.- Densidad de muros de 25% a 50%; hasta dos lados.
- d.- Techo de concreto o palma o palapa.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez*

---

---

**Artículo 35.-** El tipo de construcción correspondiente a terrazas tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Económica**

a.- Pisos de concreto rugoso, mosaico o loseta de barro. b.- Sin balaustrada ni maceteros.

**II.- Media**

a.- Pisos de concreto martelinado o losetas de cerámica. b.- Balaustradas de concreto o fierro; maceteros.

**III.- Lujo**

a.- Pisos de cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas de piedras naturales.

b.- Balaustradas de cristal templado, aluminio o aluminio y cristal.

**Artículo 36.-** El tipo de construcción correspondiente a albercas tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.- Única**

a.- Albercas con todo tipo de recubrimientos, incluyendo su cuarto de filtrado.

**Artículo 37.-** El tipo de construcción correspondiente a jardines tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:



### **I.- Económica**

- a.- Vegetación a base de pasto
- b.- Instalaciones de riego con toma de agua para manguera. c.- Maceteros económicos de barro.

### **II.- Media**

- a.- Vegetación a base de pasto y un árbol por cada 5m<sup>2</sup>.
- b.- Instalaciones de riego con toma de agua para manguera con rociador de agua manual.
- c.- Maceteros de concreto.

### **III.- Lujo**

- a.- Vegetación a base de pastos, especies de arbustos finos y árboles. b.- Instalaciones de riego con toma de agua para mangueras con rociadores de agua integrados.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

c.- Maceteros de cantera.

**Artículo 38.-** El tipo de construcción correspondiente a elevadores tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación:

**I.-Elevador**

a.- Artefacto electromecánico de desplazamiento vertical o diagonal para el transporte de personas y bienes muebles.

b.- Elevador eléctrico o hidráulico o tipo teleférico.

Cuantificación por número de paradas.

**II.- Escalera eléctrica**

a.- Artefacto electromecánico de desplazamiento inclinado para el transporte de personas y bienes muebles.

b.- Escalera con cualquier ancho, altura de entrepiso o balaustrada. c.-

Cuantificación por pieza.

**Artículo 39.-** El tipo de construcción correspondiente a pavimentos tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación :

**I.- Económica**

a.- Espesor menor o igual a 7cm b.- Pavimento de asfalto.

**II.- Media**

a.- Espesor menor o igual a 15cm.

b.- Pavimento de concreto hidráulico.



### III.- Semilujo

- a.- Espesor menor o igual a 20cm.
- b. Pavimento de concreto reforzado; estampado con color.

**Artículo 40.-** El tipo de construcción correspondiente a muros de contención tendrá diferentes categorías en función de la siguiente clasificación :

- I.- Muro de contención mayor a 200cm de altura y menor o igual a 400cm de altura cuya función sea mejorar la pendiente del terreno hasta hacerla menor a 5 por ciento.
- II.- Muro de contención mayor a 400cm de altura y menor o igual a 600cm de altura cuya función sea mejorar la pendiente del terreno hasta hacerla menor a 5 por ciento.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**III.-** Muro de contención mayor a 600cm de altura cuya función sea mejorar la pendiente del terreno hasta hacerla menor a cinco por ciento.

**Artículo 41.-** El factor de conservación de la construcción se refiere al estado de conservación o mantenimiento que guarda la construcción en el momento de la valuación, y tendrá diferentes valores en función de las siguientes categorías:

**I.-** Construcción nueva, que se define como aquella cuyo permiso de ocupación ha sido expedido por la autoridad municipal dentro de los 365 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del proceso de valuación. Las construcciones que no cuenten con permiso de ocupación de obra se considerarán como nuevas, teniendo el titular catastral 30 días naturales para presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio que avalen la terminación de la obra, a efecto de corregir el factor en función del grado de conservación de la construcción.

**II.-** Mantenimiento bueno, que se define para :

a.- Construcción, como aquella que no presenta pintura descarapelada, manchas de humedad en techos y muros o fugas de agua en tuberías. b.- Pavimentos, como aquellos que no presentan hoyos o baches y que su señalización está en buen estado.

c.- Terrazas como aquellas que no presentan losetas o cenefas despegadas o rotas y con su balaustrada o pasamanos en buen estado.

d.- Jardines, como aquellos que no presentan plantas, árboles, arbustos o césped deteriorados o secos.



**III.-Mantenimiento normal, que se define para :**

a.-Construcción, como aquella que presenta pintura descarapelada, o manchas de humedad en techos y muros o fugas de agua en tuberías en algunas partes de la construcción que no representen más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

b.- Pavimentos, como aquellos que presentan hoyos o baches y que su señalización está en mal estado en no más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

c.- Terrazas, como aquellas que presentan losetas o cenefas despegadas o rotas y su balaustrada o pasamanos en mal estado en no más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

d.- Jardines, como aquellos que presentan plantas, árboles, arbustos o





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

césped deteriorados o secos en no más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

**VI.-** Mantenimiento malo, que se define para :

a.- Construcción, como aquella que presenta pintura descarapelada, o manchas de humedad en techos y muros o fugas de agua en tuberías en algunas partes de la construcción que representen más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

b.- Pavimentos, como aquellos que presentan hoyos o baches y que su señalización está en mal estado en más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

c.- Terrazas, como aquellas que presentan losetas o cenefas despegadas o rotas y su balaustrada o pasamanos en mal estado en más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

d.- Jardines, como aquellos que presentan plantas, árboles, arbustos o césped deteriorados o secos en más del veinte por ciento del área o longitud afecta a estos problemas.

**V.-** Construcción ruinoso, que se define como aquella que amerite ser demolida o que no sea permitida su ocupación por parte del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV.- De la valuación hecha por la Dirección.**

**Artículo 42.-** La valuación hecha por la Dirección deberá cumplir con los siguientes requisitos :

**I.-** Ser realizada en el formato que especifique la Dirección.

**II.-** Surtirá efectos al bimestre siguiente a la fecha de elaboración.

**III.-** Ser firmada por el titular de la Dirección.



## CAPÍTULO V.- De la valuación hecha por el titular catastral.

**Artículo 43.-** La valuación hecha por el titular catastral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-Ser realizada en el formato que especifique la Dirección.
- II.- Ingresarla por oficio espontáneamente en la Dirección o dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida por la Dirección.
- III.- Surtirá efectos al bimestre siguiente a la fecha de presentación en la Dirección.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**IV.-** Ser firmada por el titular catastral o su representante legal ante la presencia de dos testigos que manifestarán su nombre completo, firma y fecha.

**V.-** En caso de que el formato de valuación sea firmado por el representante legal del titular catastral, deberá acompañarse documento certificado que acredite dicha representación legal a efecto de declarar válido dicho avalúo.

**Artículo 44.-** La Dirección tendrá en todo momento la facultad de revisar y corregir si así fuese necesario, en los términos de la Ley y este Reglamento, el avalúo presentado por el titular catastral.

**Artículo 45.-** Para facilitar el proceso de valuación, la Dirección podrá emitir un instructivo de valuación fundamentado en la Ley y este Reglamento que ilustre el proceso de valuación con datos, tablas y ejemplos de valuación de diferentes inmuebles.

**CAPÍTULO VI.- De la obtención de los valores unitarios catastrales de terreno.**

**Artículo 46.-** La Dirección fijará los valores unitarios catastrales de terreno y se podrán procesar de la siguiente manera:

**I.-** Valor unitario catastral de terreno por calle o vía pública.

La Dirección fijará los valores unitarios catastrales de terreno por medio de las tablas que se anexan a este reglamento.

**CAPÍTULO VII.- De la obtención de los valores unitarios**



## **catastrales de construcción.**

**Artículo 47.-** La Dirección fijará los valores unitarios catastrales de construcción en función de los siguientes considerados:

**I.-** Los valores unitarios catastrales de construcción serán los valores de reposición del bien inmueble. Se entenderá por valor de reposición a aquél valor unitario de construcción por metro cuadrado que reponga, a valores actuales, una construcción.

**II.-** La unidad a que se refieren estos valores unitarios catastrales de construcción es pesos por metro cuadrado.

**III.-** La Dirección tipificará los tipos y categorías de construcción más comunes.

**IV.-** El criterio que se aplica en el rubro de condiciones generales que



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

norman el método de ensambles, incluye los siguientes elementos de costo:

- a.- Costo de proyecto arquitectónico e ingenierías.
- b.- Costo de licencias de construcción igual a cero.
- c.- Costo de elevación de materiales en más de dos niveles.
- d.- Se considera el impuesto al valor agregado como no acreditable en obras de casa
- e.- habitación.
- f.- Se considera un rubro de imprevistos.

**CAPÍTULO VIII.- De las consideraciones en materia de valuación.**

**Artículo 48.-** Para efectos del proceso de valuación se atenderá a las siguientes:

**I.- Consideraciones de carácter general :**

a.- Para aquellas construcciones que no caigan dentro de alguno de los tipos o categorías de construcción, la Dirección aplicará aquella

clasificación definida en este Reglamento que más se acerque a ella, aplicando criterios estrictamente de ingeniería o arquitectura.

b.- En aquellas construcciones afectas a un régimen de propiedad en condominio que contengan en su escritura constitutiva, construcción de carácter privativo o propiedad exclusiva que físicamente no se haya construido, los titulares catastrales de aquellas construcciones que sí se edificaron deberán asumir proporcionalmente para efectos de

valuación catastral, el ajuste a sus indivisos para la definición del porcentaje de copropiedad sobre la construcción de carácter común, de tal suerte que los porcentajes de indiviso de aquellas áreas privativas o de propiedad exclusiva físicamente construidas sumen cien por ciento.



**II.-Consideraciones en materia de medición.**

a.-Todas las medidas para determinar la superficie de construcción serán tomadas a paños exteriores.

b.-Las medidas para determinar la superficie de construcción podrán obtenerse de una medición en campo o de una medición proveniente de los archivos cartográficos digitales con que cuente la Dirección.

**III.-Consideraciones en materia de definición de tipos y categorías de construcción.**

a.- Los balcones se consideran área construida y su tipo y categoría serán aquellos de la construcción a la que se encuentren adosados.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

b.- Todas las palapas o techumbres hechas con madera, fierro o cualquier otro material, que estén adosadas permanentemente a la edificación se considerarán como área construida.

c.- Las áreas verdes colindantes con una terraza que no representen más de un diez por ciento de la superficie de la terraza se considerarán parte de la terraza.

d.- Las construcciones en obra negra que no cuenten con licencia de construcción vigente expedida por el Ayuntamiento, se considerarán como si estuvieran totalmente terminadas para efectos de la valuación catastral, quedando a cargo de la Dirección la definición del tipo y categoría de construcción.

e.- Para efectos de este Reglamento la construcción de crujeas compuestas por traveses y columnas para acceder a un nivel de desplante de construcción se equipará a un muro de contención.

f.- Una vez definido el tipo de construcción, la definición de la categoría será aquella categoría de mayor valor unitario de construcción en la que se cumpla al menos una de las características especificadas en este Reglamento para dicha categoría.

g.- La definición de las categorías supondrá siempre que una categoría superior o de mayor valor unitario de construcción puede incluir, además de sus propias características, las características de las categorías inferiores o de menor valor unitario de construcción.

h.- El Director podrá, mediante acuerdo por escrito, reclasificar la construcción únicamente a la categoría inmediata superior o inferior si alguna de las características que las definen es de mucha mayor relevancia que alguna de las características que definen la categoría en la que se encuentra clasificada.

i.- Cuando en alguna construcción, dentro de un tipo específico, participe más de una categoría, se definirá como categoría para ese tipo de construcción a la que represente más del 70% del área total afecta a dicha categoría o la categoría más alta de las que en conjunto representen más del 60% del área total afecta a dichas categorías.



**IV.-Consideraciones en materia de revisiones de valor catastral solicitadas por los titulares catastrales.**

a.- Las peticiones se harán por escrito dirigidas al Director.

b.- Las peticiones se firmarán por el titular catastral o su representante legal debidamente acreditado ante fedatario público.

c.- Deberán acompañar a la solicitud copia de identificación vigente que deberá ser el pasaporte o la credencial de elector.

d.- Para aquellos predios cuyo valor catastral no esté definido por este reglamento, el titular catastral deberá manifestar en su petición que





*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

acepta el valor catastral definido para su predio que se calcule en los términos del presente reglamento y su Ley.

e.- Para aquellos predios cuyo valor catastral ya haya sido definido en los términos del presente reglamento y su Ley, el titular catastral deberá manifestar las razones que derivan en un cambio de tipo o categoría de construcción, superficie afecta al proceso de valuación o grado de conservación, anexando los elementos técnicos, legales o de cualquier otro tipo que sustenten su petición.

**TITULO IV.- De los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra.**

**CAPÍTULO I.-** Requisitos de la documentación que deben presentar a la Dirección, los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra.

**Artículo 49.-** Los vértices de los predios definidos en los planos de los fraccionamientos o colonias regularizadas deberán describirse en función del sistema de coordenadas UTM.

**Artículo 50.-** El ayuntamiento, a solicitud de los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, entregará información de los puntos de apoyo que podrán utilizarse como referencia del sistema de coordenadas UTM.

**Artículo 51.-** Cuando se regularice por primera vez o a petición por escrito de la Dirección, los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra entregarán un plano del polígono regularizado en papel y en archivo electrónico a efecto de que la Dirección incorpore y aperture las cuentas individuales de todos los lotes regularizados sin menoscabo de que éstos no estén todavía legalmente escriturados a sus poseedores.



Una vez que el organismo regularizador de la tenencia de la tierra gestione la escritura correspondiente y corra traslado a la Dirección, ésta registrará el nombre del nuevo titular catastral que venga identificado en la escritura de referencia.

**Artículo 52.-** Los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra deberán manifestar a la Dirección la información relativa a los predios regularizados, dentro de los siguientes quince días naturales a que se acredite legalmente ante las instancias correspondientes, la legalidad del acto de regularización.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez*

---

**TITULO V.- De las obligaciones del titular catastral.**

**CAPÍTULO I.- De la información manifestada a la Dirección.**

**Artículo 53.-** El titular catastral deberá manifestar durante el mes de Enero de cada año información sobre los siguientes tópicos:

I.-El nombre del titular catastral.

II.-El domicilio para oír notificaciones.

III.-Cualquier modificación a la superficie, tipo y categoría de construcción.

IV.-Cualquier fusión o subdivisión que sufra el terreno.

V.- La constitución o modificación de cualquier régimen de propiedad en condominio.

**Artículo 54.-** La información a que hace referencia el Artículo 53, deberá ser presentada por el titular catastral en los formatos aprobados por la Dirección y especificando su nombre completo, domicilio, teléfono y cuenta catastral sobre la que se haga la manifestación de información.

**Artículo 55.-** El titular catastral deberá manifestar cualquier modificación a la superficie, tipo o categoría de construcción, cualquier documento público o privado que implique un cambio de titular catastral, cualquier fusión o subdivisión del predio, la constitución o modificación de un régimen de propiedad en condominio que afecte a su predio o un cambio de domicilio para oír notificaciones, durante los siguientes 15 días naturales a partir de la fecha en que ocurra, independientemente de lo estipulado en el Artículo 53.



En caso de que el domicilio manifestado por el titular catastral se encuentre fuera del Municipio, se considerará como domicilio para oír notificaciones la ubicación del predio.

## **TITULO VI.- Del acceso a la información catastral.**

**CAPÍTULO I.-** Del acceso a la información mantenida en los registros catastrales.

**Artículo 56.-** La totalidad de la información mantenida en los registros catastrales estará disponible para las autoridades fiscales, civiles o penales mediante solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada.



*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el Municipio de Acapulco de Juárez*

**Artículo 57.-** La información contenida en la Cartografía Digital, será única y exclusivamente expedida por la Dirección de Catastro y ninguna otra Dependencia del H. Ayuntamiento estará facultada para tal efecto.

**TITULO VII.- De las infracciones y sanciones. CAPÍTULO I.- De las infracciones y sanciones.**

**Artículo 58.-** Las infracciones a la Ley y al presente Reglamento serán sancionadas con multa calculada con base en el salario mínimo diario aplicable al Municipio de Acapulco de Juárez.

**Artículo 59.-** Se impondrá multa de cinco salarios mínimos diarios a :

I.- Todos aquellos titulares catastrales que no cumplan con lo estipulado en el Título V de este Reglamento.

**Artículo 60.-** Se impondrá multa de cincuenta salarios mínimos diarios a :

I.- Los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra que no cumplan con lo estipulado en el Título IV del presente Reglamento.

**TITULO VIII.- Transitorios.**



## **CAPÍTULO I.-** Del inicio de operaciones de este Reglamento:

**Artículo 1.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021

*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez*

---

---

Dado a los quince días del mes de Diciembre del Año Dos mil tres, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**  
**El Presidente Municipal Constitucional**

**Lic. Alberto López Rosas**  
Rúbrica

**La Secretaria General del H. Ayuntamiento**

**C. María de la Luz Núñez Ramos**  
Rúbrica



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021





Firmas de conformidad de Ediles, respecto a  
la aprobación del Reglamento de la Ley de  
Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez.

Dr. \_\_\_\_\_  
Marcial Rodríguez  
Saldaña  
**Rúbrica**

Lic. Fernando José Ignacio Donoso  
\_\_\_\_\_  
Pérez  
**Rúbrica**

C. \_\_\_\_\_  
Alejandrina Javier  
Santiago  
**Rúbrica**

C. Wulfrano Salgado Romero  
**Rúbrica**

Dr. \_\_\_\_\_  
Rubén Padilla Fierro  
**Rúbrica**

L. E. M. Norberto Refugio Chamú  
**Rúbrica**

C. \_\_\_\_\_  
José Luis Morales  
Torres  
**Rúbrica**

Lic. Juana Esteban Arroyo  
**Rúbrica**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021

C. Nicasio Prudencio  
Elacio  
**Rúbrica**

---

Lic. Germán Farías Silvestre  
**Rúbrica**

---

C. Ninfa Luna Rodríguez  
**Rúbrica**

---

Profr. Juan Calixto López  
**Rúbrica**

L.E.M. Jacinto Ortiz Luviano  
**Rúbrica**

---

Lic. María de Lourdes Ramírez Terán  
**Rúbrica**



Firmas de conformidad de Ediles, respecto a  
la aprobación del Reglamento de la Ley de  
Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez.

Lic. Juan Francisco Ramírez  
Ramírez  
**Rúbrica**

C. Alfredo Campos Tabares  
**Rúbrica**

C. Rodolfo Escobar Ávila

T.F. Rogelio Villanueva Camarena  
**Rúbrica**

Profra. Hipólita Aurora Olmedo  
Melo

Profr. Mateo López Castillo

Ing. Alejandro Carabias  
Icaza

C. Jesús Gómez Nava



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021

Ing. José Guadalupe Perea  
Pineda

---

Lic. Mario Ramos del Carmen

Lic. Oscar Enrique Meza  
Celis  
**Rúbrica**

C. María de los Ángeles González  
Adame

Guido Rentería Rojas

---



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021

*Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, para el  
Municipio de Acapulco de Juárez*

---

---



DERECHOS RESERVADOS  
EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ESTÁ PROTEGIDO  
POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, COMO  
PUBLICACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS  
123 AL 128 DEL CAPÍTULO III, DE LOS EDITORES DEL LIBRO.  
POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O  
TOTAL, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO SIN EL PERMISO POR  
ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**Acapulco de Juárez**  
2018-2021